

Congreso

7835

1842
Congreso ✓
Nº 7835



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Agosto 27 - Setbre 2 -

1842

congresoNº1842

1842

Setiembre.

-2-

Don Felix Mora y rida se le
 -ponga en posesion de los bienes
 q. el govrno. antes le entregó

marcada

ma a citai com

citai ^{ou} ma

Am



Asamblea Constituyente

Setia. Ahora de este vanguardio con el respeto y sumision que debo y en la via y forma que haya lugar en derecho ante V. y compañeros diciendo: que por el título del año de 1833 a tiempo que ejercia el destino de Escribano y Jefe de la casa de moneda del Estado, el Licenciado D. Antonio Carrillo que se habia nombrado sobre el mandato Supremo y disponia a su arbitrio de las cosas públicas, me inicié en causa por suponerme que la moneda de oro acuñada por mí en dicha casa estaba escasa de peso y que este defecto era material. Me dirigí a pedir el mismo instantáneamente: me sequestró todos mis bienes sin las formalidades legales: a ese mismo tiempo y en circunstancias de no verme posible practicar todas las diligencias necesarias para satisfacer lo que me pedían de las cuentas de la casa en aquel entonces, activé el finiquito de ellas e hice subsanar todos mis bienes para cubrir alcances que se me suponían, habiendo que yo pagase lo de mi compañero el Secretario y auditor del Intendente que resultaba comprendido: el mismo Carrillo sacó en la subasta pública de dichos bienes y cosas lo que dio en cuenta del pago por su parte sin haberse subsanado. Tomé una papelera que contenía quinientos pesos en onzas de oro y finiquité habiendo me arrojado completamente. me sequestró fuerza del Estado por que temió que yo le hiciera la revolucion y lo pudiesen robar sus derechos.

Manifestaré ante vuestra Soberanía punto a punto cuanto de mí indicado.

1º Sr. Miguel Carranza mi enemigo, empujó a Carrillo denunciando unas monedas de oro porque decía las fallaba

pero Camillo abrogando esta facultad
de judicial praxia por el unanimitate y
repro en valanzas comunes como consta de
la causa original que se halla en el su-
gado de Hacienda. Con semejante mani-
te y sin permitirme volver a mi casa, si-
no únicamente para entregar las llaves de ella y de
las oficinas de amonedacion al Contador del Tri-
bunal de Cuentas Sr. Melchor Escalante, me hizo con-
ducir a la cárcel bajo escolta con asistencia del llamado Co-
mandante General Sr. Manuel Ant. Benilla y allí se me
dió sin comunicacion. Se siguió la causa sin atender a
mi justicia, se me imputó una pena terrible, apli-
cándose leyes *ex post facto*, no estando comprobado el cuerpo del
delito y faltando el que se suponía, pues las monedas presen-
tadas p.^a Cananea p.^a pasadas por las die' por perdidas el
que se tituló Jefe de Cortaviesas.

En fin, ni se probó que yo fuese delin-
cente, ni que en realidad faltase el peso a la moneda de
oro: por el contrario las justificaciones que yo presenté me
indemnizaran; pero el hecho es que yo fui condenado injustam-
te con la mayor violencia de me anular permitiendo privar
como del salario que me daban las leyes por un delito supues-
to sobre el cual, aun suponiéndolo no debía el Licenciado
Camillo mandarme juzgar, puesto que él está incurso en
el mismo o mayor abriendo la puerta a cometerlo, segun se
vé del adscripto decumto n.º 1.º

2.º No solo rompió Camillo por una desca-
rada prevencion y venganza mi honor y reputacion; sino
que conluzgo con mi propiedad en lo absoluto y aun exten-
dió sus iras contra los fiadores. He aleguado que por la cau-
sa de que he hablado antes, no me permitio volver a mi
casa sino únicamente para entregar las llaves de ella y de las
oficinas de mi cargo, y este acontecimiento con el resto que a



mi familia no se le permitio' ni el salir ni su
ropa de mi y cama, esta justificado con la compe-
nentes de n.º 2.º Ahora pues volviendo a prision, se
cuchas y todos mis bienes y atalaya una vigilancia
maldita, sobre mi persona no me era posible defender mi
derecho en las cuentas de la casa de moneda que se esta-
minaban al mismo tiempo que se intervia de toda prisa
sancion la causa de falta de peso de la de oro, al paso q' no
habianse me habia esta a mi presencia y con la formalidad de
de derecho, nunca podria ser responsable de alcances alguno
por falta de documentos y estas existerias admitidas a' del
caudal amercado. Esta circunstancia me salvaba de los
cargos en las cuentas como lo demuestra el atestado n.º 3.º p.º
Comille de la ley de la tacion y sin permitir que el
contador mayor cuide a' ella y a' la ley de la misma de
sin interces mandando al Contador y aun conminandolo
para que no obare con arreglo al dictamen, cuya doctrina es la
misma que conignio Comille en el art.º 5.º 5.º 8.º Sec 1.º del
reglam.º de Hacienda de 1839. A mas de esto, aun suponiendo
de efectivo el alcance que se me sacó por las cuentas de la
casa de moneda, y suponiendo tambien que en su revision se
hubieron observado todos los tramites legales y que se me hubiese
guardado justicia, esta demandaba que se pagase a' mis bienes la
parte que me correspondiese, y de ningun modo lo que fuere
del cargo de mi compañero y aun del Intend.º General co-
mo Superintend.º de la Casa, de manera que siendo todo
el alcance de quinientos once mil pesos, debia pagar cada uno
trece mil seiscientos y cinco y no sacar la parte sobre uno so-
lo. Construyo la subasta hasta en cantidad de siete mil
noventa y veinte y seis pesos que se debia eran contra mi, y
despues el juez de Hacienda dando cuenta a' Comille le con-
sultó si se mandaba reembolsar y devolver la parte exis-
tente de mis bienes, p.º aquel momento de accion y de
injusticia declaro que supuesto el otro Ministro de la

can y compañeros nobles y honrosos,
y mis respondientes a su decencia y al
que el poder ejecutivo condujo con lo que
me agradaba y fatigando aun, se em-
peñó contra los padores, como todo lo com-
prueba el docum. n.º 4.º

3.º En la alcancía referida
se incluyó una partida de quinientos suelta y ocho p.
el cual que Camillo dijo se había gastado del Tesoro
público con motivo de haberse supuesto una confusa-
ción que debía estallar contra aquel Monarca y de cuya
causa concibió la Corte Superior de Justicia que como vé-
se en instrum.º del mas descuidado despotismo, falló en ella,
sin haber visto un solo folio, condenandome a salir del
Estado por el tiempo que pareció al Criminal Cami-
lo y a pagar de mis bienes la refutada cartida. No es
un supuesto el de que la Corte falló sin ver las causas
es un hecho que estoy pronto a probar y de que en un
tío seno mismo hay quien pueda deponer. El Presd.
que entonces era de la Corte lo dijo, como el público lo
ha referido con entera satisfacción de sus honrosos y con-
ciencia y en pronta recompensa de las confianzas que
en él había depositado el Público Soberano.

4.º Camillo, al irse de Costa Rica
concurrió a las subastas de mis bienes muebles y entre o-
tras que sale, fue una papelera la cual contenía
en una secreta quinientos pags en onzas que no
fueron inventariados, se lo tomó y ha hecho uso de ello
sin dar cuenta a nadie, y el acerto de que se lo to-
mó contra mi voluntad lo acredita la información n.º 5.º,
cuyas pruebas han ampliado con la oportunidad que
corresponden.

5.º Mi destitución de mi destino sin las
formalidades de derecho, como he manifestado, y



consequently lo fui de los sueldos que me correspondían: fue privada mi familia de sus alim.^{to} y fue ella como yo de los usufrutos de mis fincas y de toda intervención en ellas.

5.º Se me embargaron varios bienes que no apuraron valorado ni substancia y que no existen, así como no hay prueba alguna del mal que se corrió de una siembra considerable que se ponga en aquella época.

En virtud de todo expuesto y mandado del Cabildo que las leyes me franquian como a un ciudadano soberano, pidiendo justicia y en virtud de que en uno de los amplios poderes con que se halla investido, es digno mandar, se an lo estimas legal: 1.º que las causas por falta de peso en la moneda se declare sin efecto como emanadas de un origen nulo e ilegal y como el resultado de la violencia y la arbitrariedad. 2.º Que todas las cuentas de la Casa de moneda del tiempo que fui empujador y fiscal, se reúnan de nuevo oyendome en plenitud, restituyendome para ello al ejercicio de mi destino y al goce y posesión de mis bienes de que arbitraria e injustamente fui desposeído reponiendome de este modo de la cantidad de quinientos sesenta y ocho pesos reales que me mandó quitar Camille por lo que el Hamaba revolución, de cuarenta y cinco pesos que se lequió a Sr. Rafael Ramírez bajo el protesto de arreglo del archivo y giración de las cuentas de la Casa de Moneda, de todas las costas que se me han engado y de todo cuanto se me quitó para alcanzar y para los de mis compañeros en aquel establecimiento. 3.º Que se me mande reconocer la vida por los sueldos de que he sido privado durante el tiempo en que lo he estado de mi destino. 4.º Que se me gaudue lo que en ocho meses de prisión, pecunia importante

la mantencion mia y de mi familia
real y se me indemnice: 5. Que se
me sepongá delos quinientos ps
que estaban en la Santa de la
papadera que llamo Carrillo; y
6.º que se me devuelban los mue-
bles, el maiz y demas que o no com-
tan en el inventario y proviendo que que no se
registren en el valor y Subasta.

Por tanto y soberano del pueblo, en-
cuchad compariuo la quesa fundada que es pre-
sente por este humilde memorial, y expedien-
do en largo de vuestra beneficencia aida un des-
graduado liberto Vuestro, aida que brille vuestro
alto nombre, dando vigor a la ley y todo su ser
efectivo a la justicia. Es lo suplico con el enor-
meimiento de que o capar una vitima inno-
da al capricho y a la maldadpe venganza
que allora todos los Principios, rompien toda
la garantias y levantara el arde mas cruel que po-
diera imaginarse sobre un pueblo virtuoso y digno
de mejor suerte. Vuestro, Sr., en aida a mi
y que wellly recibire merced y justicia que imploro
jurando en forma no proceder de malicia y lo ne-
cesario D.º San José Agudo 27 de 1842.

Asamblea C.

Felix Mora

San

COSTA RICA
AÑOS DE 1841 Y 42



4

Sanc. Ag. to 27. a 1842.

Ala Comision de Susa

Calos

Sancho

[Signature]

La Comision de Justicia a quien se presenten en
carga el examen de los reclamos que en papel de 29 del corte,
se ha situado Sr. Felix Mora se excuso y contra su persona
y bienes se han cometido por disposiciones del Fisco del Estado, ha
meditado detenidamente el negocio y sin detenerse en reflexionar en
punto al origen, progreso y fin de lo avanzado y arbitrariedades
contra las garantias, q. aquel momento se causaba para en su
ego para sacar su poder sobre victimas y cadaveres, para
a manifestar su finis en el particular para la evolucion
q. sea su consecuencia.

A Sr. Felix Mora. Vagador de la Casa de moneda se
distingue causa de orden del Fisco por q. fue acusado de fal-
ta de peso en la moneda se oro: el mismo se abego la fa-
cultad de suministrar las primeras diligencias: el mismo decen-
to la prision incommunicada: el Suplemento no fue reducido
a ella sin haberse hecho el corte previo de Ley, pues era
funcionario q. administraba caudales: se le mandaron embu-
gar todo sin fin y no se le dieron sus alimentos ni los de
su familia. Al mismo tiempo y sin tener libertad para su
persona y fortuna, se examinaban las cuentas de la casa de
moneda: se le sacaron ropas: se le condujo por ellos, y
apremiado contra el todo los recursos de su ruina, se lo
llebo a ella hasta refulso sin un pan ni para el ni
para su familia: pago sin culpa, si las tenia, y pago
la de su compañero; no obstante q. legalmente no era
obligado a tanto.

Notas

en medio de q. se le fugaba en los su concepto espresos,
se le fulminó un auto criminal de confirmacion y seguida la
causa segun el plan q. se proponia al tirano, se le hizo
suscibir toda la amargura q. hacen consigo las agonias de
la muerte; pero al cabo bajo apariencias de lenidad
fue ordenado fuera del Estado por largo tiempo, con
ordenandole tambien al pago de 568. peso q. solo el tirano
se habian gastado para confirmar la tempestad q. sufriria,
y de q. igualm^{te} se sufriria antes a Mora. Fue este mi-
mo sustituto de su destino sin previa declaratoria de haber
lugar a formacion de causa como Ministro principal Pe-
rina de las rentas del Estado y como disponia la Constitucion del
mismo; se suelte q. sea, todo tiene vicio y nulidad tan
grande q. es absolutam^{te} imposible tolerar hecho semejante
y viola la justicia con q. se ofensa el quefeso. Dibe, por
tanto, considerarse de nullo la causa de falta de peso en la
moneda, sobre suirarse otra vez las cuentas de la casa, dibe
estimarse sin efecto la constitucion del oficio de Mora q. de
Embajador le hizo el Gob^{no} intruso, dibe tenerse por de nin-
gun valor la causa de confirmacion y repenale de la
cantidad de q. por este motivo fue despojado, dibe oírse de
posicion efectiva de sus bienes de q. violenta e ilegal-
mente se le despoja con las suposiciones q. supio; pero
la Comision entiende q. no es a vueltas alto poder a
quien toca declarar; sino a la Autoridad comun
con arreglo a las Disposiciones de nuestro D^{to}. de 24. del
cornte. q. declaró nullo, atentatorio y criminal todo cu-
anto practico el Gobernante intruso; y de aqui es q.
la Comision opina q. es debito despachar este negocio
diciendo: "Que la parte interesada ocupe a los Tribu-

nale y Singapor ed Oloos e Micina anti ella Bay acciaio
ne ^{di} ~~le guardie fortificati con arago a lardi -~~
~~facciamo vigenti, Subordinato lo mar presto prelibe a~~
~~con una ingente bandiera.~~

A. Geo. Agata 30. 5. 1842.

La Comision tiene a la vista, ^{tambien} el expediente pro-
mover por el Sr. Alejandro Escalante y suenos son re-
clamo de igual naturaleza, en mucha parte, a los de
Mora, o se senta y la resolucion en el sea en los
mismos terminos y la propuesta para la solicitud de
Mora.

Esto pongo a la Comision; pero va resolviendo
como siempre lo mejor.

L. J. de Aguiar 30 de 1842

A. C.

Goum.
L. R.

Calverton
H. H. H.

F. 1001

Lancho

Ja. Leach

2a b a

of June Aug. to 30. 2 1842.

Discusión en la 1.^a oportunidad.

Calves
~~11~~
Lis.

Sancho



Geo. S.
Secy.

Se

9
Cret. veta A. J. J. L. 6. de 1842.

Se aprobó el ant.^o ^{en D. J. J. L. 6. de 1842.} ^{en D. J. J. L. 6. de 1842.} ^{en D. J. J. L. 6. de 1842.}
habla de croma, mas vupero y licitacion, se recurro
p. a cuando se remedia en primer año parados de
11. y 12. de A. J. J. L. 6. de 1842.

Cab. J. J. L. 6. de 1842.

L. J. J. L. 6. de 1842.

En la fecha se comunicó al Despacho del Supremo Gobierno y se
devolvieron al Señor Felix Mora por medio de su hijo
Domingo Mora cinco atestados señalados con los números
1. 2. 3. 4. y 5. —

J. J. L. 6. de 1842.

J. J. L. 6. de 1842.

J. J. L. 6. de 1842.

J. J. L. 6. de 1842.

J. J. L. 6. de 1842.

J. J. L. 6. de 1842.

J. J. L. 6. de 1842.

J. J. L. 6. de 1842.